
INFORME SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN PERÍODO JULIO A DICIEMBRE DE 2025

Teniendo en cuenta el plan de trabajo para la vigencia 2025 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; la Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

De acuerdo a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión,

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contendidas en este artículo” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Desarrollo

En atención a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo a la obligación de verificación de cumplimiento del Acuerdo 033 de 2015 procedió, mediante memorando del 4 de diciembre de 2025, a solicitar información a la Oficina Jurídica, toda vez que la persona que actúa como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación se encuentra adscrita a dicha Oficina, esto sobre la adopción de decisiones motivadas de iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición para los fallos judiciales emitidos en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior durante el segundo semestre del año 2025, la cual fue reportada por medio de memorando del 5 de diciembre de la misma anualidad, en el que dieron a conocer lo siguiente:

“De manera atenta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, se informa que en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2025, el Comité de Conciliación se ha reunido en una (1) ocasión y no se ha estudiado la procedencia de la acción de repetición, ya que no se han emitido fallos judiciales en contra de la Universidad.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el segundo semestre de 2025, el Comité de Conciliación no adoptó ninguna decisión que conlleve a iniciar proceso de repetición contra fallos judiciales.

Fecha: diciembre 12 de 2025

Revisó y aprobó



MARTHA LUCÍA DELGADO MARTÍNEZ

Jefe (E) Oficina de Control Interno

Elaboró: Natalia Sánchez / Abogada OCI